



## Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-016215-0007-CO	2020000322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el apoderado especial judicial de la recurrente.
17-014837-0007-CO	2020000323	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión de desobediencia. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV.
17-018017-0007-CO	2020000324	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:42 horas de 12 de diciembre de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
18-017851-0007-CO	2020000325	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-019187-0007-CO	2020000326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás recurridos y extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-003360-0007-CO	2020000327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-007296-0007-CO	2020000328	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GUISALLE CRUZ MADURO, en calidad de Ministra de Educación, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2019-016257 de las 09:40 hrs. del 30 de agosto de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
19-015045-0007-CO	2020000330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad y respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Irene María Cañas Díaz, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Irene María Cañas Díaz o a quien ocupe el cargo de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal. En cuanto al otro extremo y la Superintendencia de Telecomunicaciones, se declara sin lugar el recurso.
19-015449-0007-CO	2020000331	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-015811-0007-CO	2020000332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016944-0007-CO	2020000333	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017293-0007-CO	2020000334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el hacinamiento crítico verificado en el Ámbito E-3 del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se le ordena a José Luis Bermúdez Obando en su calidad de Director general de Adaptación Social y a Yamileth Valverde Granados, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz ubicado en Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvante el problema de hacinamiento en el Ámbito E-3 del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, de Pérez Zeledón. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando VI de esta sentencia. En cuanto al escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 13:24 horas del 24 de setiembre del 2019 por el amparado [NOMBRE 001], escrito mediante el cual el amparado manifiesta que hace más de diez meses se encuentra a la espera de que se le realicen unas radiografías en el Hospital Escalante Pradilla y que, a la fecha no ha sido traslado, deberá desglosarse para que se tramite como un asunto nuevo. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento de la población carcelaria. Notifíquese este pronunciamiento a José Luis Bermúdez Obando en su calidad de Director general de Adaptación Social y a Yamileth Valverde Granados, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz ubicado en Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.

19-017901-0007-CO	2020000335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-018309-0007-CO	2020000336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018649-0007-CO	2020000337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-018836-0007-CO	2020000338	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López y Santiago Baizan Hidalgo, en calidad de Alcalde y el Director de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde y comunique la respuesta a la queja presentada por la parte recurrente el día 23 de octubre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota las autoridades de la Municipalidad recurrida, de lo dispuesto en el considerando VII, de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida o a quienes en esos lugares ocupen sus cargos, en forma personal.
19-019181-0007-CO	2020000339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, abstenerse de incurrir en la conducta impugnada y que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley citada, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el centro penitenciario recurrido. Notifíquese la presente sentencia a Marvin Antonio Palma Lostalo o a quien en su lugar ocupe el cargo de director general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, en forma personal.

19-019373-0007-CO	2020000340	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019495-0007-CO	2020000341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020080-0007-CO	2020000342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-020144-0007-CO	2020000343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020268-0007-CO	2020000344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas.
19-020324-0007-CO	2020000345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el centro penitenciario recurrido.
19-020477-0007-CO	2020000346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020731-0007-CO	2020000347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-020741-0007-CO	2020000348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia y la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VIII de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-020779-0007-CO	2020000349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020804-0007-CO	2020000350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020921-0007-CO	2020000351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social y Pablo Bertozzi Calvo, en su condición de Director de la Policía Penitenciaria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que continúen con el trámite de adecuación de espacios en los plazos indicados en los informes, de manera que a más tardar en el mes de julio de 2020, estén concluidas las obras de alojamiento indicadas; 2) a Kathia Góngora Meza y Ademar Vargas Guzmán, en su condición de Directora y Jefe Policial del CAI Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para presentar el plan remedial y acatar los actos que las autoridades sanitarias emitan, en tanto se brinda una solución definitiva al problema, 3) a Jimmy Alexander Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, emitir y hacer cumplir los actos administrativos necesarios para corregir las deficiencias encontradas, 4) se ordena a los recurridos tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias para dar cumplimiento a la presente orden, y 5) se ordena a los recurridos informar trimestralmente a la Sala de lo actuado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.
19-021080-0007-CO	2020000352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-021162-0007-CO	2020000353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021290-0007-CO	2020000354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021316-0007-CO	2020000355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021374-0007-CO	2020000356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennier Alberto Salazar Tobal, Alcalde de la Municipalidad de La Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud de información presentada por el recurrente el 28 de octubre de 2019, conforme a Derecho corresponda y en estricto respeto a lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jennier Alberto Salazar Tobal, Alcalde de la Municipalidad de La Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, en forma personal.
19-021458-0007-CO	2020000357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
19-021570-0007-CO	2020000358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Camacho Picado y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado el ultrasonido de rodilla prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Marcela Camacho Picado y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-021640-0007-CO	2020000359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena, como prueba para mejor resolver, solicitar el criterio de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
19-021652-0007-CO	2020000360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021734-0007-CO	2020000361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021807-0007-CO	2020000362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
19-021976-0007-CO	2020000363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a las actuaciones referentes al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-021983-0007-CO	2020000364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-022046-0007-CO	2020000365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
19-022052-0007-CO	2020000366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-022053-0007-CO	2020000367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar con la gestión planteada por la recurrente. Notifíquese.-
19-022095-0007-CO	2020000368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de gerente médico y de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado el medicamento sorafenib (Nexavar®), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo o a quienes en su lugar ocupen los cargos de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS.
19-022146-0007-CO	2020000369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Bolaños Morales, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Guadalupe, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, señalen y celebren la audiencia prevista en el artículo 133, del Código de la Niñez y la Adolescencia, si no lo hubiera hecho; y en lo sucesivo, se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carmen Bolaños Morales, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Guadalupe, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-022170-0007-CO	2020000370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en los Considerandos séptimo y octavo de la presente resolución. Comuníquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena y a la Defensa Pública, ambos del I Circuito Judicial de Alajuela.-
19-022198-0007-CO	2020000371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-022312-0007-CO	2020000372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-022333-0007-CO	2020000373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022387-0007-CO	2020000374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022433-0007-CO	2020000375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-022439-0007-CO	2020000376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022443-0007-CO	2020000377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022480-0007-CO	2020000378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la Fiscalía Adjunta de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Arroyo Castillo, en su condición de Fiscal Auxiliar de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito para

			acoger este recurso. Además, tome nota respecto a lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se le advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Carolina Arroyo Castillo, en su condición de Fiscal Auxiliar de Alajuela o a quien, en su lugar, ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-022512-0007-CO	2020000379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-022596-0007-CO	2020000380	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2019024387 de las 09:30 horas de 6 de diciembre de 2019 y No. 2019023938 de las 09:20 horas de 29 de noviembre de 2019.
19-022628-0007-CO	2020000381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al atraso en el pago del salario ordinario. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-022641-0007-CO	2020000382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022649-0007-CO	2020000383	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Elberth Barrantes Arrieta y a Luis Miguel Herrero Knöhr, por su orden Alcalde Municipal y Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Golfito, que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, coordinen, según su competencia, con el Área Rectora de

			Salud de Golfito, para que se realicen los actos necesarios y se tomen las medidas correspondientes para solucionar en forma definitiva el problema relacionado con el estado de construcción de la vivienda denunciada por el recurrente, todo lo cual deberá ser informado al amparado. A su vez, se le ordena a Fernando Mata Castro, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, brinde y notifique al recurrente, la resolución tomada con ocasión de la denuncia presentada el 17 de junio de 2015. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-022680-0007-CO	2020000384	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-022696-0007-CO	2020000385	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR, y se condena a la parte recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil.
19-022727-0007-CO	2020000386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022821-0007-CO	2020000387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-022827-0007-CO	2020000388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Jorge Monge Bonilla, en su condición de Director de la División Secretaría General y Secretario General del Banco Central de Costa Rica o a quien ocupe ese cargo.
19-022838-0007-CO	2020000389	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Danilo Montero Paniagua, en su condición de jefe de la Sección de Patentes de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva definitivamente el problema de funcionamiento del establecimiento denominado Crimsong, que ha afectado al recurrente y su padre. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana de lo indicado en el considerando VII. Notifíquese esta resolución a Carlos Danilo Montero Paniagua o a quien en su lugar ejerza el cargo de jefe de la Sección de Patentes de la Municipalidad de San José, en forma personal.</p>
19-022841-0007-CO	2020000390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022862-0007-CO	2020000391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y a Walter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, todos de la Caja Costarricense de Seguro, así como a Dixiana Solano Vega, en su condición de Jefa del Departamento de Gestiones Económicas Obligatorias del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen entre sí lo pertinente a efecto que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le indique a la tutelada claramente qué trámites debe llevar a cabo para que se le efectúe el pago de los subsidios por concepto de incapacidad que se le adeudan. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que la amparada cumpla con los requisitos correspondientes, se proceda a realizarle el pago de los citados subsidios. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y a Walter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, todos de la Caja Costarricense de Seguro, así como a Dixiana Solano Vega, en su condición de Jefa del Departamento de Gestiones Económicas Obligatorias del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.</p>

19-022894-0007-CO	2020000392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente le sean efectuados los exámenes médicos que requiere (gastroscoopia y colonoscopia) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, dentro de ese mismo plazo deberá valorársele a efectos de determinar si requiere la cirugía de una hernia inguinal y un varicocele en ambos testículos; en caso de que la necesite, la misma deberá realizársele dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-022914-0007-CO	2020000393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-022943-0007-CO	2020000394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-022963-0007-CO	2020000395	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-022988-0007-CO	2020000396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023023-0007-CO	2020000397	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad del ICE recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-023035-0007-CO	2020000398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

19-023043-0007-CO	2020000399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-023044-0007-CO	2020000400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-023046-0007-CO	2020000401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-023051-0007-CO	2020000402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023075-0007-CO	2020000403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023091-0007-CO	2020000404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023092-0007-CO	2020000405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023120-0007-CO	2020000406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023146-0007-CO	2020000407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.

19-023150-0007-CO	2020000408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-023151-0007-CO	2020000409	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela en relación con la pérdida de la cita médica que tenía programada el recurrente, en el Servicio de Optometría, para el 26 de setiembre de 2019. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora General por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se realice la valoración en el Servicio de Optometría que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el 27 de enero de 2020, tal como se indicó en el informe rendido ante éste Tribunal. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de ésta Sentencia. Notifíquese.
19-023152-0007-CO	2020000410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023162-0007-CO	2020000411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva la solicitud de pensión presentada por el amparado el 25 de marzo del 2015 dentro del plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique lo resuelto dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.

19-023165-0007-CO	2020000412	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2019016508 de las 09:40 horas del 30 de agosto de 2019. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-023168-0007-CO	2020000413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Adolfo Fernández Quesada, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión del recurrente sea atendida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Instituto Costarricense de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Adolfo Fernández Quesada, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
19-023171-0007-CO	2020000414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023180-0007-CO	2020000415	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-023189-0007-CO	2020000416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-023195-0007-CO	2020000417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema generado en el lote baldío de cita y se realicen las actuaciones necesarias para su limpieza y seguridad; y además, se notifique al denunciante el resultado de su gestión. Asimismo, se le ordena tomar las medidas necesarias para evitar que la situación que se describe vuelva a ocurrir. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a Johnny

			Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
19-023221-0007-CO	2020000418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social y por la demora en depositar al recurrente la beca correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y el depósito del monto de la beca del mes de julio de 2019, se declara sin lugar el amparo.
19-023222-0007-CO	2020000419	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
19-023239-0007-CO	2020000420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, resolver en forma definitiva la solicitud de pensión por viudez presentada por la amparada, dentro de los QUINCE DÍAS SIGUIENTES al vencimiento de plazo otorgado para la presentación de documentos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
19-023246-0007-CO	2020000421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023274-0007-CO	2020000422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023278-0007-CO	2020000423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023297-0007-CO	2020000424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Maylen Vanessa Herrera Araya, en su condición de Administradora a.i de la Sucursal de Cariari de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de este pronunciamiento.
19-023304-0007-CO	2020000425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

19-023305-0007-CO	2020000426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
19-023307-0007-CO	2020000427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Corrales Escoto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 5 de noviembre de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristina Corrales Escoto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023322-0007-CO	2020000428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023388-0007-CO	2020000429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese a CONAPAM para lo de su cargo.
19-023478-0007-CO	2020000430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023479-0007-CO	2020000431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023483-0007-CO	2020000432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023486-0007-CO	2020000433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023487-0007-CO	2020000434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023492-0007-CO	2020000435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023493-0007-CO	2020000436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023506-0007-CO	2020000437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-023507-0007-CO	2020000438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023512-0007-CO	2020000439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivevel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023515-0007-CO	2020000440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

19-023517-0007-CO	2020000441	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023523-0007-CO	2020000442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los exámenes de laboratorio y la valoración se refiere. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado los exámenes de laboratorio pendientes y, en el plazo de un mes posterior a la realización de los exámenes, sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-023527-0007-CO	2020000443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023537-0007-CO	2020000444	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la parte recurrente el 07 de enero de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.
19-023545-0007-CO	2020000445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023552-0007-CO	2020000446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las gestiones correspondientes y coordine lo necesario con Georgina Jara Le Maire, en su calidad de Directora de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, y con el Director del Colegio Nocturno de Orotina, con el fin de que se emita y la amparada reciba, dentro de dicho término, el título de bachillerato en educación medida. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida o a quienes ocupen dichos puestos, EN FORMA PERSONAL.
19-023555-0007-CO	2020000447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023568-0007-CO	2020000448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023576-0007-CO	2020000449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-023589-0007-CO	2020000450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Enrique Mena Selles, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud Valle La Estrella de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda a notificar a la parte recurrente la respuesta a la gestión presentada el 4 de octubre de 2019, dentro del plazo de 24 HORAS contado a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Enrique Mena Selles, en su condición de Director Médico a.i. del Área de Salud Valle La Estrella de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.
19-023600-0007-CO	2020000451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-023601-0007-CO	2020000452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023612-0007-CO	2020000453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-023619-0007-CO	2020000454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente lo relativo a "Indicar si SETENA procederá a iniciar el proceso de anulación de la resolución de viabilidad ambiental No. 1899-2019-SETENA, PROYECTO CASA DE TALENTO, expediente administrativo D1-0208-2019-SETENA", y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Cynthia Barzuna Gutiérrez, en su condición de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023625-0007-CO	2020000455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023627-0007-CO	2020000456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023644-0007-CO	2020000457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023650-0007-CO	2020000458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-023663-0007-CO	2020000459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, o quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, realizar todas aquellas gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado la petición planteada el 15 de noviembre de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, o quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.

19-023678-0007-CO	2020000460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023696-0007-CO	2020000461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023698-0007-CO	2020000462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023702-0007-CO	2020000463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023707-0007-CO	2020000464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023716-0007-CO	2020000465	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de cama se refiere. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i. y a Carolina Ávila Ramírez, directora a.i del ámbito de convivencia A, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que adopte inmediatamente las medidas pertinentes para que se asigne al amparado una cama. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese, esta resolución a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i. y a Carolina Ávila Ramírez, directora a.i del ámbito de convivencia A, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-023723-0007-CO	2020000466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023725-0007-CO	2020000467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el mes de enero de 2020, se culmine con el procedimiento de titulación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, en su condición de Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-023728-0007-CO	2020000468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-023743-0007-CO	2020000469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023749-0007-CO	2020000470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-023767-0007-CO	2020000471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023769-0007-CO	2020000472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023803-0007-CO	2020000473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-023809-0007-CO	2020000474	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-023835-0007-CO	2020000475	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-023836-0007-CO	2020000476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de Puriscal y Yorlenny Guevara Mora, en su calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Puriscal, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente en relación con su gestión del 28 de noviembre de 2019, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.-
19-023843-0007-CO	2020000477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 27 de enero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-023852-0007-CO	2020000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada reciba la atención médica especializada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-023856-0007-CO	2020000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición en su condición de Coordinador Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Urología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda

			Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-023857-0007-CO	2020000480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-023860-0007-CO	2020000481	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-023866-0007-CO	2020000482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Sub-director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la radiografía de codo que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General y Sub-director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-023867-0007-CO	2020000483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que cirugía que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Coordinador de la Especialidad en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-023871-0007-CO	2020000484	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES brinden la atención médica al amparado y de ser viable el procedimiento quirúrgico de esterilización este sea realizado dentro de un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-023875-0007-CO	2020000485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, coordinar y disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea atendida por el especialista en Ginecología para valorar la esterilización por paridad satisfecha, cirugía que, de ser recomendada por el médico tratante, deberá ser programada dentro de un plazo razonable, siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas que impida su realización. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Esquivel

			Rodríguez y Delgado Faith ponen notas. Notifíquese esta Sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal.
19-023885-0007-CO	2020000486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-023886-0007-CO	2020000487	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento crítico, deberá estarse la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-020497 de las 15:05 horas de 23 de octubre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento de la población carcelaria.
19-023905-0007-CO	2020000488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023908-0007-CO	2020000489	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-023909-0007-CO	2020000490	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-023910-0007-CO	2020000491	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-023914-0007-CO	2020000492	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 17-0001676-0007-CO.
19-023915-0007-CO	2020000493	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-023916-0007-CO	2020000494	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-023919-0007-CO	2020000495	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-023920-0007-CO	2020000496	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-023927-0007-CO	2020000497	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-023931-0007-CO	2020000498	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.

19-023932-0007-CO	2020000499	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-023941-0007-CO	2020000500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, director general, y a Eugenia Cruz Harley, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de optometría. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, director general, y a Eugenia Cruz Harley, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-023951-0007-CO	2020000501	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023964-0007-CO	2020000502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023972-0007-CO	2020000503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024010-0007-CO	2020000504	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda, conforme a Derecho corresponda, la solicitud de información presentada por el recurrente el 12 de noviembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-024011-0007-CO	2020000505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la valoración que requiere, por parte de un especialista, en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos. Se le advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-024013-0007-CO	2020000506	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-024028-0007-CO	2020000507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024029-0007-CO	2020000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización de la audiometría prescrita - 21 de enero de 2020- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Javier

			Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024039-0007-CO	2020000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-024041-0007-CO	2020000510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada se le valore en el Servicio de Audiometría el 24 de enero de 2020, tal como así fue informado y que en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-024050-0007-CO	2020000511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 20 de febrero de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los

			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-024051-0007-CO	2020000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024052-0007-CO	2020000513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.
19-024055-0007-CO	2020000514	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de directora médica y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de jefe interino del servicio de ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quienes ocupen esos cargos, que tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (19 de marzo de 2020) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de directora médica y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de jefe interino del servicio de ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.

19-024066-0007-CO	2020000515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Ana Lorena Grillo Chinchilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Médico Asistente Especialista, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que la amparada sea valorada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso (14 de febrero de 2020), todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y Ana Lorena Grillo Chinchilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Médico Asistente Especialista, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
19-024068-0007-CO	2020000516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Juan Carlos Gómez Quesada, coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que ésta requiere en razón de su padecimiento, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, una vez realizado el procedimiento quirúrgico anterior, deberá la autoridad accionada reprogramarle a la amparada la cita de control postoperatorio en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Juan Carlos Gómez Quesada, coordinador de</p>

			la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-024085-0007-CO	2020000517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-024103-0007-CO	2020000518	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-024105-0007-CO	2020000519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024113-0007-CO	2020000520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024128-0007-CO	2020000521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024130-0007-CO	2020000522	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-024140-0007-CO	2020000523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024162-0007-CO	2020000524	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-024165-0007-CO	2020000525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024178-0007-CO	2020000526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024183-0007-CO	2020000527	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019025018 de las 09:15 horas de 13 de diciembre de 2019.
19-024184-0007-CO	2020000528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024194-0007-CO	2020000529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-024195-0007-CO	2020000530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024202-0007-CO	2020000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la omisión de las autoridades del Hospital San Juan de Dios en la programación de la cirugía que requiere el amparado. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i del Hospital San Juan de Dios, que adopte las acciones necesarias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea en el mes de febrero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-024203-0007-CO	2020000532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-024208-0007-CO	2020000533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024224-0007-CO	2020000534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024272-0007-CO	2020000535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-024279-0007-CO	2020000536	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024288-0007-CO	2020000537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024291-0007-CO	2020000538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024293-0007-CO	2020000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco Brenes Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024294-0007-CO	2020000540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-024305-0007-CO	2020000541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19-024314-0007-CO	2020000542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024315-0007-CO	2020000543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024332-0007-CO	2020000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, directora general, y a Miguel Marengo Vargas, asistente a.i. de la Dirección Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, la amparada sea valorada en la especialidad del Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el 20 de marzo de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, directora general, y a Miguel Marengo Vargas, asistente a.i. de la Dirección Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-024336-0007-CO	2020000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en calidad de Director General a.i., Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe a.i. de Ortopedia y Jovel Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía Reconstructiva, todos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se respete la fecha de la cita reprogramada a la amparada para el 28 de enero del 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-024357-0007-CO	2020000546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024367-0007-CO	2020000547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024381-0007-CO	2020000548	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19-024388-0007-CO	2020000549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
19-024392-0007-CO	2020000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024394-0007-CO	2020000551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024413-0007-CO	2020000552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024414-0007-CO	2020000553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-024416-0007-CO	2020000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ronald Chacón Chaves y a Héctor Torres Rodríguez, en sus calidades respectivas de Sub – director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que necesita, todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Ronald Chacón Chaves y a Héctor Torres Rodríguez, en sus calidades respectivas de Sub – director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024421-0007-CO	2020000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control de la recurrente se realice en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio en un plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024424-0007-CO	2020000556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024433-0007-CO	2020000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
19-024438-0007-CO	2020000558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024447-0007-CO	2020000559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024449-0007-CO	2020000560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024451-0007-CO	2020000561	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-024467-0007-CO	2020000562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-024472-0007-CO	2020000563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-024483-0007-CO	2020000564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024489-0007-CO	2020000565	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-024497-0007-CO	2020000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y Melissa Ramírez Sánchez, por su orden Directora Médica y Coordinadora a.i. del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada en el informe; sea, 24 de enero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Alejandra Rosales Rosas y Melissa Ramírez Sánchez, por su orden Directora Médica y Coordinadora a.i. del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-024498-0007-CO	2020000567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y a Natalia Mora González, por su orden Director Médica por recargo y Jefe Sustituyente del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de

			<p>esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Alejandra Rosales Rosas y a Natalia Mora González, por su orden Director Médica por recargo y Jefe Sustituyente del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-024499-0007-CO	2020000568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DONALD CORELLA ELIZONDO, en su condición de director general a.i. y, a ALEJANDRO VARGAS ROMÁN, en calidad de jefe del servicio de neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique ese procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a DONALD CORELLA ELIZONDO, en su condición de director general a.i. y, a ALEJANDRO VARGAS ROMÁN, en calidad de jefe del servicio de neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-024503-0007-CO	2020000569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024508-0007-CO	2020000570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

19-024511-0007-CO	2020000571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024518-0007-CO	2020000572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo referido a la posible violación del derecho debido proceso. La Magistrada Hernández López pone nota en lo concerniente a los pluses salariales.
19-024520-0007-CO	2020000573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024534-0007-CO	2020000574	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paul Hernández Araya, Juez Penal del Juzgado Penal de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario para que, dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se remita al Tribunal de Juicio de Osa, el expediente N° 19-000666-0454-PE, para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del amparado, el pasado 20 de diciembre de 2019. Se ordena a Patricia Hidalgo Somarribas, Jueza del Tribunal de Juicio de Osa, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, para que una vez recibido el expediente N° 19-000666-0454-PE, disponga lo necesario para que, dentro del plazo de 48 horas, se emita el señalamiento respectivo que convoque a la vista de apelación interpuesta por la defensa técnica del amparado, el pasado 20 de diciembre de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Paul Hernández Araya, Juez Penal del Juzgado Penal de Osa, y Patricia Hidalgo Somarribas, Jueza del Tribunal de Juicio de Osa, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargo, de forma personal.-
19-024536-0007-CO	2020000575	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de colchón ortopédico para atender los padecimientos del amparado, désele curso a este recurso de amparo. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.
19-024550-0007-CO	2020000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cirugía del amparado para el mes de febrero de 2020. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital

			San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-024552-0007-CO	2020000577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024555-0007-CO	2020000578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024556-0007-CO	2020000579	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-024559-0007-CO	2020000580	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Únicamente, para la condenatoria de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán y ejecutarán en la vía contencioso administrativa por el procedimiento de ejecución de sentencia.
19-024562-0007-CO	2020000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le efectúe la cirugía prescrita, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Francisco Brenes Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-024563-0007-CO	2020000582	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-024566-0007-CO	2020000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y a Mauricio Rivera Narváez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha programada con ocasión del amparo -22 de enero de 2020- y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Donald Corella Elizondo y a Mauricio Rivera Narváez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024567-0007-CO	2020000584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-024571-0007-CO	2020000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. y a Leslie Obregón Santana, en su condición de médico, ambas del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se le brinde al tutelado atención médica en virtud de su padecimiento de obesidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. y a Leslie Obregón Santana, en su condición de médico, ambas del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-024576-0007-CO	2020000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo

			Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alejandra María Rosales Rosas, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-024583-0007-CO	2020000587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024585-0007-CO	2020000588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, mayor, Directora Médica y Melissa Jiménez Morales, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Alejandra Rosales Rosas, mayor, Directora Médica y Melissa Jiménez Morales, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-024587-0007-CO	2020000589	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-024590-0007-CO	2020000590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y a Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Donald Corella Elizondo y a Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000006-0007-CO	2020000591	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000021-0007-CO	2020000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000023-0007-CO	2020000593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000025-0007-CO	2020000594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000027-0007-CO	2020000595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000031-0007-CO	2020000596	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la solicitud de modificación de la pena presentada por el recurrente. Lo anterior, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-000043-0007-CO	2020000597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000049-0007-CO	2020000598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000051-0007-CO	2020000599	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 17-001107-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
20-000052-0007-CO	2020000600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000055-0007-CO	2020000601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-000058-0007-CO	2020000602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000059-0007-CO	2020000603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo.
20-000065-0007-CO	2020000604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000066-0007-CO	2020000605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000070-0007-CO	2020000606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000072-0007-CO	2020000607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000076-0007-CO	2020000608	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000080-0007-CO	2020000609	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en las Sentencias N° 2019-001355 de las 09:05 horas del 25 de enero de 2019, N° 2019-014262 de las 9:50 horas del 30 de julio de 2019 y N° 2019-015866 de las 09:30 horas del 23 de agosto de 2019.
20-000081-0007-CO	2020000610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-000084-0007-CO	2020000611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-000097-0007-CO	2020000612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000100-0007-CO	2020000613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la supuesta discriminación.
20-000109-0007-CO	2020000614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000114-0007-CO	2020000615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000118-0007-CO	2020000616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000129-0007-CO	2020000617	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000133-0007-CO	2020000618	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-024147 de las 09:40 hrs. de 03 de diciembre de 2019
20-000136-0007-CO	2020000619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000137-0007-CO	2020000620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000139-0007-CO	2020000621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000145-0007-CO	2020000622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000147-0007-CO	2020000623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000151-0007-CO	2020000624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000153-0007-CO	2020000625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000160-0007-CO	2020000626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000169-0007-CO	2020000627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000171-0007-CO	2020000628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000174-0007-CO	2020000629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000175-0007-CO	2020000630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000177-0007-CO	2020000631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000179-0007-CO	2020000632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000181-0007-CO	2020000633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000195-0007-CO	2020000634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000201-0007-CO	2020000635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-000213-0007-CO	2020000636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000220-0007-CO	2020000637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000253-0007-CO	2020000638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000256-0007-CO	2020000639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000258-0007-CO	2020000640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-000285-0007-CO	2020000641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000297-0007-CO	2020000642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000302-0007-CO	2020000643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000332-0007-CO	2020000644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**